

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN

**PARA LA RECEPCIÓN DE ACEPTACIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN
DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN ISAGEN S.A. ESP.**

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA.

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2006



ISAGEN
ENERGÍA PRODUCTIVA

Banca de Inversión
Bancolombia
Corporación Financiera

gómez-pinzón
Linares Samper Suárez Villamil

INDICE

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN	6
1.1. OBJETO	6
1.2. ANTECEDENTES DE ISAGEN Y DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS	6
CAPITULO 2: DEFINICIONES	8
CAPITULO 3: CONSIDERACIONES GENERALES	16
3.1. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN	16
3.2. FASES DEL PROGRAMA:	16
3.3. RÉGIMEN JURÍDICO.	16
3.4. JURISDICCIÓN.	16
3.5. IDIOMA.	17
3.6. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.	17
3.7. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN.	17
3.8. DECISIÓN DE INVERSIÓN	17
3.9. SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	17
CAPITULO 4: DISPOSICIONES COMUNES A LAS TRES ESTAPAS	19
4.1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO	19
4.2. ESTADO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS	19
4.3. INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	19
4.4. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS	19
4.5. GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO:	20
4.6. APODERADOS.	20
4.7. ADENDOS.	20

CAPITULO 5: PRIMERA ETAPA - DE LA OFERTA DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A LOS DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.	21
5.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA	21
5.2. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA.	21
5.3. DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA	22
5.4. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS	22
5.5. CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA	23
5.6. VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS	23
5.7. PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS	23
5.8. PRECIO DE ENAJENACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:	24
5.9. NÚMERO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A COMPRAR	26
5.10. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA PRIMERA ETAPA POR PERSONAS NATURALES DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES	26
5.11. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES POR DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES.	28
5.12. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES	29
5.13. MONTO DE LA MULTA	30
5.14. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA PRIMERA ETAPA	30
5.14.1. PERSONAS NATURALES:	30
5.14.2. DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DISTINTOS A PERSONAS NATURALES:	31
5.14.3. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN.	32
5.14.4. RECHAZO DE ACEPTACIONES	32
5.15. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	33
5.16. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.	34
5.17. CONFIDENCIALIDAD.	34
5.18. ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES.	34
5.19. DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL.	35

5.20.	ADJUDICACIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS EN LA PRIMERA ETAPA	35
5.21.	COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.	36
5.22.	LÍNEAS DE CREDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES PRIVILEGIADAS EN LA PRIMERA ETAPA:	36
5.23.	MECANISMO DE GARANTÍA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRIMERA ETAPA.	38
5.23.1.	MECANISMO DE GARANTÍA	38
5.23.2.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	38
5.24.	PAGO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS CON EL PRODUCTO DE CESANTIAS	39
5.25.	PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.	39
5.26.	DECLARACIONES.	39
5.27.	FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA.	40
CAPITULO 6: SEGUNDA ETAPA – ENAJENACION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS NO ADQUIRIDAS POR EL SECTOR SOLIDARIO		42
6.1	INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA ETAPA	42
6.2	INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA.	42
6.3	DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA ETAPA	42
6.4	MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS	42
6.5	CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA	43
6.6	VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS	43
6.7	PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:	43
6.8	PRECIO DE ENAJENACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:	44
6.9	MONTO MÍNIMO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A COMPRAR:	46
6.10	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA ETAPA	46
6.10.1.	PERSONAS NATURALES:	46
6.10.2.	PERSONAS JURÍDICAS, FONDOS Y PATRIMONIOS AUTONOMOS:	46
6.10.3	PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN	47
6.10.4	RECHAZO DE ACEPTACIONES	48

6.11	DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	49
6.12	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.	49
6.13	CONFIDENCIALIDAD.	49
6.14	ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES.	50
6.15	DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL.	50
6.16	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA SEGUNDA ETAPA:	50
6.17.	COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:	51
6.18.	MECANISMOS DE GARANTÍA PARA LA SEGUNDA ETAPA.	52
6.18.1.	MECANISMOS DE GARANTÍA	52
6.18.2.	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	52
6.19.	PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.	53
6.20.	DECLARACIONES.	53
6.21.	FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA.	54
CAPITULO 7: TERCERA ETAPA – ENAJENACION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS NO ADQUIRIDAS EN LA SEGUNDA ETAPA.		55
7.1.	INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA TERCERA ETAPA	55
7.2.	DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA TERCERA ETAPA	55
7.3.	CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA	55
7.4.	VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS	55
7.5.	PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:	55
7.6.	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA TERCERA ETAPA	56
7.7.	ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES EN LA TERCERA ETAPA	56
7.8.	PAGO.	56
7.9.	PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.	57
7.10.	FINALIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA.	57

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACION

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (con sus adendos, en adelante el “Reglamento”) ha sido expedido por el Comité Técnico en desarrollo del Decreto 4482 de 2006, por medio del cual se aprobó el programa de enajenación y adjudicación de 523.973.000 Acciones Privilegiadas de ISAGEN S.A. ESP, las cuales equivalen al 19.22% del capital de la sociedad,, de propiedad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 226 de 1995.

1.2. ANTECEDENTES DE ISAGEN Y DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS

- (i) Por escritura pública número 230 de la Notaría Única de Sabaneta del 4 de abril de 1995 se protocolizó la escisión de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ESP. (en adelante ISA S.A. ESP.), lo que implicó la creación de una nueva sociedad de servicios públicos mixta, del tipo de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, denominada ECOGEN S.A. E.S.P. (hoy ISAGEN S.A. ESP.), sociedad a la cual se le transfirieron los activos de generación eléctrica de propiedad de ISA S.A. ESP.
- (ii) El objeto social principal de ISAGEN es la generación y comercialización de energía eléctrica, la comercialización de gas natural por redes, así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial.
- (iii) La Nación - Ministerio de Minas y Energía, es titular de mil quinientas setenta y un millones novecientos diecinueve mil (1.571.919.000) acciones ordinarias y quinientas veintitrés millones novecientos setenta y tres mil (523.973.000) acciones privilegiadas de ISAGEN que en su conjunto equivalen al 76.88% del capital social de ésta. La Nación - Ministerio de Minas y Energía pretende vender quinientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil (523.973.000) Acciones Privilegiadas, equivalentes al diecinueve punto veintidós por ciento (19.22%) del capital social de ISAGEN, en desarrollo del programa de enajenación y adjudicación (aprobado mediante el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006) y siguiendo el procedimiento establecido en dicho Decreto y en el presente Reglamento.
- (iv) En desarrollo del Documento Conpes 3281 y en virtud del Acuerdo de Gestión celebrado entre la Nación e ISAGEN el 30 de diciembre de 2005, la Administración de ISAGEN ejecutó los estudios y análisis pertinentes e idóneos para establecer la viabilidad de llevar a cabo un programa de democratización accionaria de ISAGEN.
- (v) El Artículo 1° de la Ley 226 de 1995, dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en

acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier Empresa.

- (vi) El Conpes mediante documento 3425 de fecha 12 de junio de 2006 recomendó adelantar un Programa de Enajenación de hasta el veinte por ciento (20%) del capital social de ISAGEN a través de un proceso de democratización.
- (vii) El día 15 de diciembre de 2006 el Presidente de la República expidió el Decreto No. 4482 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de parte de las acciones que la Nación posee en ISAGEN (en adelante “El Programa”).
- (viii) El Decreto 4482 establece la enajenación de las Acciones Privilegiadas en tres (3) Etapas así: (a) La primera etapa (la “Primera Etapa”) destinada a ofrecer públicamente la totalidad de las Acciones Privilegiadas a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales o Sector Solidario de que tratan los Artículos 60 de la Constitución Política de Colombia, 3° de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002, (b) La segunda etapa (la “Segunda Etapa”), en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al Público en General las Acciones Privilegiadas que no hayan sido adquiridas por los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa, (c) La tercera etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán las Acciones que no hayan sido enajenadas durante la Primera y Segunda Etapa a la International Finance Corporation (IFC).
- (ix) El propósito del Programa es el de democratizar una parte de la participación accionaria que posee la Nación en ISAGEN a través de un proceso que, bajo el marco de la Ley 226 de 1995, garantice amplia publicidad y libre concurrencia, y promueva la masiva participación en la propiedad accionaria de ISAGEN por medio del otorgamiento de condiciones especiales a los integrantes del sector solidario en una primera etapa y la búsqueda de vinculación del mayor número de accionistas posibles a ISAGEN en las tres etapas.

1.3. FINALIDADES.

El objetivo del presente Reglamento es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables al Programa en su Primera, Segunda y Tercera Etapa, de forma tal que se cumplan los principios de democratización y preferencia establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995, y se garantice la efectiva democratización de la propiedad estatal a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en el Programa.

CAPITULO 2: DEFINICIONES

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Capítulo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- 2.1. Acciones o Acciones Privilegiadas:** Son quinientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil (523.973.000) acciones privilegiadas, equivalentes al diecinueve punto veintidós por ciento (19.22%) del total de las acciones en circulación de ISAGEN, que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través de este documento. Dichas Acciones Privilegiadas son títulos de propiedad de carácter negociable, representativos de una parte alícuota del patrimonio de ISAGEN, las cuales otorgan a sus titulares derechos políticos y económicos que pueden ser ejercidos colectiva o individualmente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de ISAGEN.
- 2.2. Aceptación:** Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, incluida en el Formulario de Aceptación, por medio de la cual cada Aceptante formula su aceptación a la Oferta Pública de Enajenación de Acciones dentro del Programa y se obliga a adquirir y pagar las Acciones Privilegiadas que le sean adjudicadas. En el curso de la Primera Etapa, la Aceptación sólo podrá ser efectuada por los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales. En la Segunda Etapa, la Aceptación podrá ser efectuada por el Público en General. En la Tercera Etapa, sólo IFC podrá presentar Aceptación.
- 2.3. Aceptación Válida:** Es la Aceptación presentada dentro del plazo establecido y que cumple con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento y en el Formulario de Aceptación y en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006.
- 2.4. Aceptante:** Es (i) el Destinatario Exclusivo de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) que formula la Aceptación durante la Primera Etapa, (ii) aquel integrante del Público en General que formula Aceptación durante la Segunda Etapa, y (iii) IFC si formula Aceptación durante la Tercera Etapa.
- 2.5. Adendos:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento que con posterioridad a su expedición se emitan, los cuales harán parte integral del mismo, y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Reglamento.
- 2.6. Administrador de las Acciones:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., entidad encargada de realizar la custodia y administración de las Acciones Privilegiadas, ejerciendo, entre otras, las anotaciones en cuenta de las Acciones y la tenencia y manejo del libro de accionistas.
- 2.7. Adjudicación:** Acto mediante el cual se determinan los Adjudicatarios de las Acciones Privilegiadas en la Primera Etapa, Segunda Etapa o Tercera Etapa.

- 2.8. Adjudicatario:** Aceptante a quien se le adjudiquen Acciones Privilegiadas en el curso de la Primera Etapa, Segunda Etapa o Tercera Etapa.
- 2.9. Avisos de Oferta:** Avisos sobre las condiciones y características de la Oferta de Acciones que se realizará en la Primera y Segunda Etapa, los cuales serán publicados por lo menos en un diario de amplia circulación nacional.
- 2.10. Beneficiario Real:** Tiene el alcance que le atribuye la Resolución 400 de 1995 de la antigua Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicione o complementen.
- 2.11. BVC:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado y organismo autorregulador, constituido como sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de realizar la Adjudicación en la Primera y Segunda Etapa, el cronograma de pago y la constitución y manejo posterior de los Mecanismos de Garantía establecidos en el presente Reglamento para las Acciones compradas de contado y por cuotas.
- 2.12. Carta de Adjudicación:** Es la comunicación enviada a los Adjudicatarios en la Primera Etapa y Segunda Etapa en los términos y con la información que se establece en las Secciones 5.21 y 6.17 de este Reglamento. Este documento surtirá los mismos efectos del comprobante de adjudicación establecido en el artículo tercero del Decreto 1171 de 1996¹ en relación con la Primera Etapa. La Carta de Adjudicación podrá tener como anexo un talonario que utilizarán los Compradores a Plazo para realizar sus respectivos pagos.
- 2.13. Cargos de Nivel Directivo:** Son todos los empleados o funcionarios de ISAGEN que tengan alguno de los siguientes cargos: (i) los miembros de la junta directiva de ISAGEN, (ii) el Gerente General, (iii) el Secretario General de ISAGEN, (iv) los gerentes de ISAGEN, (v) los directores de ISAGEN, y (vi) el auditor organizacional de ISAGEN.
- 2.14. Central de Procesos:** Es la sociedad Asesoría en Sistematización de Datos S.A., entidad encargada de la digitalización de los datos de los Formularios de Aceptación a través de un software especialmente diseñado, con el fin de que sirvan como base para la posterior Adjudicación de las Acciones Privilegiadas del Programa por parte de la BVC.
- 2.15. Comité Técnico:** Es el comité previsto en el artículo 25 del Decreto 4482 de 2006, el cual es el ente encargado de dirigir el proceso de democratización, aprobar el presente Reglamento y en general de desarrollar las demás funciones que se le establecen en el

¹ Artículo 3º. Decreto 1171 de 1996: “Adjudicadas las acciones, el trabajador o extrabajador, procederá de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus cesantías, que gire directamente a la entidad vendedora o al comisionista de bolsa, según el caso, el valor de las cesantías que corresponda para el efecto, anexo al respectivo comprobante de adjudicación...”

Decreto mencionado. Para todos los efectos, el Comité Técnico estará integrado por los miembros que conforman el Comité de Aprovechamiento de Activos Públicos – CAAP-, de acuerdo con lo dispuesto por el CONPES 3281 de 2004, es decir, por un representante permanente de la Presidencia de la República, un representante permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante permanente del Departamento Nacional de Planeación, y adicionalmente para efectos de este Programa, el Director de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el funcionario delegado por el Ministerio de Minas y Energía.

- 2.16. Comprador a Plazo:** Aceptante que de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 5.8.2, el numeral (ii) de la Sección 6.8.2 del presente Reglamento y el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006, acepta comprar Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas.
- 2.17. Comprador de Contado:** Aceptante que de conformidad con el numeral (i) de la Sección 5.8.2, el numeral (i) de la Sección 6.8.2 del presente Reglamento y el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006, acepta comprar Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio de Contado.
- 2.18. Condiciones Especiales:** Son las condiciones especiales de acceso establecidas en el Artículo 6 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 encaminadas a facilitar la adquisición de las Acciones Privilegiadas por parte de los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) y a garantizar el principio de preferencia establecido en el Artículo 3° de la Ley 226 de 1995.
- 2.19. Contrato Fiduciario:** Es el Contrato Fiduciario suscrito entre ISAGEN y la Fiduciaria Bogotá S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A. cuyo objeto es la administración financiera del Programa.
- 2.20. Cuadernillo de Ventas:** Documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de la Oferta y la información relevante de ISAGEN durante la Primera Etapa.
- 2.21. Cuota Inicial:** Es la cuota equivalente al quince por ciento (15%) del monto solicitado como Inversión en la Primera Etapa y al veinte por ciento (20%) en la Segunda Etapa, la cual deberá ser pagada al momento de la presentación del Formulario de Aceptación tal como se describe en las Secciones 5.8.2 y 6.8.2 de este Reglamento.
- 2.22. Deceval:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.
- 2.23. Democratización:** Proceso a llevar a cabo para la enajenación de las Acciones Privilegiadas de propiedad de la Nación que utiliza mecanismos que garantizan amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promueven la masiva participación en la propiedad accionaria de ISAGEN, en cumplimiento de la Ley 226 de

1995.

- 2.24. Depositante Directo:** Son las personas que de acuerdo con el reglamento de operaciones del Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
- 2.25. Destinatarios Excluyentes de las Condiciones Especiales (Sector Solidario):** Son tal como lo establece el Artículo 3 numeral 3.1 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y para todos los efectos del Programa: (i) Los trabajadores activos y pensionados de ISAGEN; (ii) Los extrabajadores de ISAGEN, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; (iii) Las asociaciones de empleados o ex empleados de ISAGEN, (iv) Los sindicatos de trabajadores, (v) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores, (vi) Los fondos de empleados, (vii) Los fondos mutuos de inversión, (viii) Los fondos de cesantías y pensiones, (ix) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y (x) Las cajas de compensación familiar.
- 2.26. Día Hábil:** Cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo los días sábados y festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un periodo cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal periodo será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.
- 2.27. DNP:** Es el Departamento Nacional de Planeación.
- 2.28. Entidades Colocadoras:** Son (i) los bancos señalados en el Aviso de Oferta para la Primera Etapa, y (ii) cada una de las entidades que conforman la Red de Distribución y la Red de Colocadores. A través de las redes de oficinas de las Entidades Colocadoras se desarrollará la labor de promoción y colocación de las Acciones Privilegiadas ofrecidas en venta a través del Programa tanto en la Primera Etapa como en la Segunda Etapa.
- 2.29. Entidades Prestamistas:** Son el Banco Agrario S.A., la Financiera Energética Nacional S.A. e ISAGEN, entidades que pondrán a disposición de los destinatarios de la Primera Etapa líneas de crédito en los términos de la Sección 5.22 del presente Reglamento.
- 2.30. Etapas:** Será cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa, a saber: (i) Etapa Sector Solidario o Primera Etapa, (ii) Etapa Público en General o Segunda Etapa y (iii) Etapa IFC o Tercera Etapa.
- 2.31. Etapa Sector Solidario o Primera Etapa:** Etapa en la cual se ofrecen de manera exclusiva la totalidad de las Acciones a los Destinatarios Excluyentes de las Condiciones Especiales dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226 de 1995 y en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en este Reglamento.
- 2.32. Etapa Público en General o Segunda Etapa:** Etapa en la cual mediante oferta pública, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia se ofrecen al Público en General las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa , en los términos

establecidos en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en este Reglamento.

2.33. Etapa IFC o Tercera Etapa: Etapa en la cual se ofrecen a la IFC las Acciones que no hayan sido enajenadas en la Primera Etapa ni en la Segunda Etapa, en los términos establecidos en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en este Reglamento.

2.34. Evento de Ejecución: Se entenderá que ha ocurrido, respecto a un comprador, cuando:

- (i) Tratándose de un Comprador de Contado, cuando incurra en retardo de treinta (30) días comunes o más en el pago de la parte insoluta del precio de las Acciones Privilegiadas a él adjudicadas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Carta de Adjudicación; o
- (ii) Tratándose de un Comprador a Plazo, cuando incurra en retardo de noventa (90) días comunes o más en el pago de alguna de las cuotas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Carta de Adjudicación.

Para todos los efectos, se entenderá que para que se configure un Evento de Ejecución no será necesaria la constitución en mora al comprador incumplido, lo cual es aceptado de manera expresa por todos los Aceptantes.

En la Primera Etapa, la ocurrencia de un Evento de Ejecución tendrá el efecto que se indica en el numeral 5.23.2 del presente Reglamento.

2.35. Fecha de Adjudicación: Significa para cada una de la Primera Etapa y Segunda Etapa, la fecha que se indique como tal en la Carta de Adjudicación.

2.36. Fecha o Fechas de Enajenación: Es la fecha en la cual se registre como accionista al Adjudicatario en el libro de registro de accionistas de ISAGEN.

2.37. Fiduciaria: Son la Fiduciaria Bogotá S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A., quienes mediante consorcio serán las sociedades fiduciarias encargadas de la administración integral de la enajenación de las Acciones Privilegiadas, gestión y conciliación de la cartera a favor de la Nación, así como de la administración del departamento del nuevo universo de accionistas de ISAGEN, todo de acuerdo con lo descrito en el presente documento y en el Contrato Fiduciario.

2.38. Formulario de Aceptación: Es cada uno de los formularios, que diligencian los Aceptantes con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones Privilegiadas que acepta comprar, la forma de pago y la aceptación a todos los términos y condiciones del Programa establecidos en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 en este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario, el cual se adjunta al Cuadernillo de Ventas, durante la Primera Etapa, y al Prospecto de Colocación, durante la Segunda Etapa.

2.39. Fuerza de Ventas: Equipo comercial de la Red de Colocadores y la Red de Distribución.

2.40. Gobierno Nacional: Es el gobierno o rama ejecutiva de la República de Colombia.

- 2.41. Inversionistas:** Todas las personas naturales o jurídicas, los fondos y patrimonios autónomos que puedan y tengan la capacidad directa o por interpuesta persona para invertir dinero en Acciones Privilegiadas tanto en la Primera Etapa como en la Segunda Etapa y de realizar transacciones de compra y venta con dichos valores. De igual manera son quienes al haber adquirido las Acciones Privilegiadas reciben los derechos implícitos a la calidad de accionistas incluyendo los derechos de voz y voto en la Asamblea General de Accionistas de ISAGEN, y los demás derechos que los estatutos de ISAGEN y la ley establezcan.
- 2.42. IFC:** Es la Corporación Financiera Internacional (“*International Finance Corporation*”), una institución multilateral de financiamiento, afiliada al grupo del Banco Mundial cuya misión consiste en fomentar la inversión sostenible en el sector privado de los países en desarrollo, para así ayudar a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.43. ISAGEN:** Es ISAGEN S.A. ESP., empresa de servicios públicos mixta, organizada como sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 230 de la Notaría Única de Sabaneta, del 4 de abril de 1995 y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en el Libro 9, Folio 519, bajo el número 3.628.
- 2.44. Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones:** Son las limitaciones establecidas en el Artículo 8.2 y 9.2. del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 en cuanto a la negociabilidad de las Acciones adquiridas en la Primera Etapa, las cuales se describen en detalle en la Sección 5.10 numeral (iii) y la Sección 5.11 numeral (iii) de este Reglamento.
- 2.45. Línea(s) de Crédito:** Son las líneas de crédito establecidas por las Entidades Prestamistas para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en la Sección 5.22 de este Reglamento.
- 2.46. Mecanismos de Garantía:** Son: (i) Los mecanismos para garantizar el pago del precio de las Acciones adquiridas durante la Segunda Etapa previstos en el Decreto 4482 de 2006 y en el presente Reglamento, y (ii) los mecanismos establecidos de acuerdo al reglamento operativo de DECEVAL para efectos de realizar un “bloqueo a la negociación” para garantizar el cumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones.
- 2.47. Mecanismo de Garantía para los Usuarios de las Líneas de Crédito:** Es el mecanismo de garantía previsto por las Entidades Prestamistas, en virtud del cual los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) que deciden usar las Líneas de Crédito garantizan su pago en las condiciones que cada una de las Entidades Prestamistas establezca y los cuales formarán parte de las condiciones de la Línea de Crédito.
- 2.48. Mecanismo de Prorrateso:** Es el mecanismo a través del cual se le adjudicarán las Acciones a cada uno de los Inversionistas en la Primera y Segunda Etapa, de acuerdo con las Secciones 5.20 y 6.16 del presente Reglamento.

- 2.49. MHCP:** Es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.
- 2.50. MME:** Es el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.
- 2.51. Monto Mínimo:** Corresponde a mil (1.000) Acciones Privilegiadas a adquirir en la Segunda Etapa, que equivale a una inversión de un millón ciento treinta mil pesos (\$1.130.000).
- 2.52. Monto Mínimo Sugerido:** Corresponde a mil (1.000) Acciones Privilegiadas sugeridas para adquirir en la Primera Etapa, que equivale a una inversión de un millón ciento treinta mil pesos (\$1.130.000).
- 2.53. Nación o Enajenante:** Es la República de Colombia.
- 2.54. Oferta Especial:** Es la oferta pública de enajenación de las Acciones Privilegiadas formulada por la Nación a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) mediante el aviso de que trata la Sección 5.1 del presente Reglamento.
- 2.55. Oferta de Acciones u Oferta:** Es el proceso que tiene por objeto la enajenación de las Acciones Privilegiadas y que se rige por el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y por el presente Reglamento.
- 2.56. Pago del Precio de Contado:** Es la modalidad del pago del precio de las Acciones, tanto para la Primera como la Segunda Etapa descrita en las Secciones 5.8.2 (i) y 6.8.2 (i) del presente Reglamento.
- 2.57. Pago del Precio por Cuotas:** Es la modalidad del pago del precio de las Acciones, tanto para la Primera como la Segunda Etapa descrita en las Secciones 5.8.2 (ii) y 6.8.2 (ii) del presente Reglamento.
- 2.58. Programa de Enajenación de Acciones de ISAGEN, o Programa:** Es el programa definido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4482 de diciembre 15 de 2006, diseñado para vincular un amplio número de Inversionistas como accionistas de ISAGEN, mediante la enajenación masiva de las Acciones Privilegiadas por intermedio de las Entidades Colocadoras, atendiendo todos los lineamientos del Artículo 60 de la Constitución Nacional y de la Ley 226 de 1995.
- 2.59. Prospecto de Colocación:** Documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de la oferta y la información relevante de ISAGEN durante la Segunda Etapa. El prospecto es requerido por la Superintendencia Financiera para autorizar una oferta pública de valores.
- 2.60. Público en General:** Harán parte de esta categoría todas las personas naturales y jurídicas, menores o mayores de edad que tengan capacidad para contratar y posean cédula de ciudadanía, documento de identificación personal –NUIP, cédula de extranjería, o número de identificación tributaria -NIT, así como los extranjeros, los fondos individuales e institucionales de inversión extranjera, entidades multilaterales de crédito y los fondos y patrimonios autónomos que tengan número de identificación tributaria –NIT.

- 2.61. Red de Colocadores:** Esta red estará conformada por Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que actuarán exclusivamente en la Segunda Etapa, como se describe en la sección 6.4 de este Reglamento.
- 2.62. Red de Distribución:** Es una red conformada por los establecimientos de crédito que suscriban un contrato a través de la Fiduciaria, como se describe en la sección 6.4 de este Reglamento.
- 2.63. Reglamento de Enajenación y Adjudicación o Reglamento:** Es el conjunto de disposiciones con relación a la enajenación y adjudicación dictado y aprobado por el Comité Técnico en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 con el objeto de regular los aspectos operativos del proceso de enajenación de las Acciones Privilegiadas en cada una de las Etapas. Es el presente Reglamento, junto con sus Adendos, mediante el cual se establecen las condiciones operativas del Programa, la Oferta y la Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa, Segunda Etapa y Tercera Etapa.
- 2.64. Sociedades Comisionistas de Bolsa:** Son profesionales dedicados a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC.
- 2.65. Superintendencia Financiera de Colombia:** Organismo técnico adscrito al MHCP, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público. Fue creada por el Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005, mediante el cual se ordenó la fusión de la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, en un solo organismo que se denomina la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO 3: CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN

El Programa de Enajenación de las Acciones Privilegiadas fue enviado a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 226 de 1995, e igualmente recibió concepto favorable del Consejo de Ministros en sus sesiones del día 12 de junio de 2006 y del 30 de octubre de 2006 y fue adoptado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006. El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Técnico en reunión celebrada el [21 de diciembre de 2006]. Finalmente, el Decreto 4482 y el presente Reglamento fueron remitidos al Registro Nacional de Valores y Emisores, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal (l), del Artículo 1.1.2.3. de la Resolución 400 de 1995.

Adicionalmente, las Acciones Privilegiadas se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y emisores, y en la BVC.

3.2. FASES DEL PROGRAMA:

Las Acciones Privilegiadas dentro del Programa se enajenarán por intermedio de la Fuerza de Ventas, y dicho programa será implementado en tres etapas. Las dos primeras Etapas contarán con cinco fases a saber: Estructuración, Preventa, Venta, Adjudicación y Posventa. Sin perjuicio de lo anterior existe la posibilidad de que algunas de las fases de cada una de las dos primeras Etapas se realicen de manera simultánea o paralela.

En el evento en que agotadas la Primera Etapa y la Segunda Etapa queden Acciones por colocar, se ofrecerán éstas a la IFC en la Tercera Etapa.

3.3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Programa se realizará de acuerdo con las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995, en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y lo establecido en este Reglamento y sus Adendos, así como en cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumirán conocidas por todos los interesados y la presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento del régimen jurídico aplicable, así como de su obligatoriedad.

3.4. JURISDICCIÓN.

Cualquier conflicto relacionado con el Decreto, el Reglamento, las Aceptaciones, las Adjudicaciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa en sus Etapas Primera, Segunda y Tercera, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.5. IDIOMA.

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

3.6. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos no tienen la condición de documentos públicos, o han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

3.7. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa correrán por cuenta de cada interesado. La Nación e ISAGEN no serán responsables, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en cada Etapa.

Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

3.8. DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no Aceptación a la Oferta será una decisión libre e independiente de los Aceptantes, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes del Gobierno Nacional, del MHCP, del MME, del DNP, ISAGEN o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.

3.9. SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A partir de la publicación del Aviso de Oferta para la Primera Etapa, y hasta cinco (5) días hábiles antes del agotamiento del plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Etapa, los potenciales inversionistas podrán formular a ISAGEN preguntas e inquietudes a través de la dirección electrónica accionesconenergia@isagen.com.co y/o en la oficina de atención al inversionista, ubicada en las instalaciones de ISAGEN, Carrera 43 #11A-80 Medellín, que será puesta a disposición del Programa por ISAGEN. Las solicitudes que a juicio exclusivo de ISAGEN sean necesarias para que los potenciales inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de ISAGEN, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por ISAGEN a través de la publicación de las mismas en la página WEB www.isagen.com.co

Los conceptos y respuestas emitidas por ISAGEN no serán considerados como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendos debidamente expedidos y suscritos por el Comité Técnico.

Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

CAPITULO 4: DISPOSICIONES COMUNES A LAS TRES ESTAPAS

4.1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa, establecidos en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación y en particular, el contenido de la Sección 3.8 anterior, así como el instructivo operativo que expida la BVC para efectos del Programa y las normas aplicables al Programa.

4.2. ESTADO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS

La Nación declara:

- (i) Que las Acciones Privilegiadas objeto de la presente Oferta se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- (ii) Que no existe pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones Privilegiadas que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- (iii) Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el Revisor Fiscal de ISAGEN que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen tales Acciones Privilegiadas a nombre de la Nación y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad; y
- (iv) Que en el momento en que se publique el Aviso de Oferta correspondiente a la Primera Etapa, las Acciones Privilegiadas estarán desmaterializadas y su custodia y administración será en ese momento realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia a los compradores una vez las mismas le sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

4.3. INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Las acciones ordinarias de ISAGEN fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores mediante Resolución número 128 del 16 de diciembre de 2005, y en la BVC el 31 de agosto de 2006. Con posterioridad a la conversión de acciones ordinarias en Acciones Privilegiadas aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ISAGEN, según consta en Acta No . 23 del 1° de junio de 2006, las Acciones Privilegiadas fueron inscritas en la BVC el 28 de junio de 2006 y en la actualidad la inscripción de las Acciones Privilegiadas en el Registro Nacional de Valores y Emisores se encuentra en trámite. En cualquier caso las Acciones privilegiadas estarán inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores antes de la publicación del Aviso de Oferta a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales.

4.4. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS

Las Acciones Privilegiadas se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. para su administración y custodia. Las Acciones Privilegiadas no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los compradores al aceptar la Oferta renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones Privilegiadas. En razón de lo anterior, todo comprador de Acciones Privilegiadas celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL. Hasta tanto el respectivo Comprador haya pagado la totalidad de las sumas debidas al Enajenante con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Comprador no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación. El Depositante Directo para todos los Aceptantes de la Primera Etapa será Inversionistas de Colombia S.A.

El depósito y administración de las Acciones Privilegiadas a través de DECEVAL se registrará por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto reglamentario 437 de 1992, la Resolución 1200 de 1995 de la antigua Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

4.5. GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO:

Durante el término de dos (2) años, contados a partir de Fecha de Adjudicación, el Depositante Directo no cobrará suma de dinero alguna por la administración y custodia de las Acciones Privilegiadas adquiridas en la Primera y Segunda Etapa, dado que los mismos serán asumidos directamente por ISAGEN. A partir del vencimiento de dicho término, los costos de administración y custodia podrán ser trasladados al respectivo Inversionista. La administración y custodia de las Acciones Privilegiadas adquiridas en la Tercera Etapa estarán a cargo de la IFC y en caso de ser negociadas en el mercado secundario, dichos cargos estarán a cargo de los nuevos Inversionistas.

4.6. APODERADOS.

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia. La identidad se acreditará mediante la correspondiente Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o documento análogo.

4.7. ADENDOS.

Los Adendos que se expidan son parte integrante del Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de ISAGEN.

CAPITULO 5: PRIMERA ETAPA - DE LA OFERTA DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A LOS DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

5.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA

Para efectos de adelantar la Primera Etapa, se realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, de la totalidad de las Acciones Privilegiadas a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) por un término de mínimo dos (2) meses, el cual será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta.

La Oferta durante la Primera Etapa tendrá las características y se regirá por las reglas que se indican a continuación.

Cualquier modificación de la Oferta durante la Primera Etapa será realizada mediante Adendo y será informada a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con La Ley 226 y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta.

5.2. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 anterior, y de acuerdo con lo consagrado en el Parágrafo Primero del Artículo 6 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) que hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se publique en un diario de amplia circulación nacional el aviso que contenga las nuevas condiciones para la oferta.

Carecerán de efectos todas las Aceptaciones de los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales que no sean ratificadas bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso dentro del plazo antes indicado. En estos casos, los Aceptantes podrán retirar sus Formularios de Aceptación sin anexos, en el mismo lugar donde se hayan depositado con la presentación de la copia simple de la Aceptación, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del Aviso que publique la interrupción. Vencido este plazo la Central de Procesos podrá destruir todos los Formularios de Aceptación que no sean retirados y todos los anexos.

Los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales que se retiren con ocasión de la interrupción del plazo de la Oferta tendrán derecho al reembolso de la Cuota Inicial que hayan aportado con la Aceptación. El mencionado reembolso se realizará en la cuenta que indicó en el formulario de aceptación o en efectivo. En el caso de reembolso de la Cuota Inicial por retiro, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

5.3. DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 60 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 3º de la Ley 226 de 1995, el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 los destinatarios de la presente Oferta en la Primera Etapa son las personas que a continuación se relacionan:

- (i) Los trabajadores activos y pensionados de ISAGEN;
- (ii) Los extrabajadores de ISAGEN, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono;
- (iii) Las asociaciones de empleados o ex empleados de ISAGEN,
- (iv) Los sindicatos de trabajadores,
- (v) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores,
- (vi) Los fondos de empleados,
- (vii) Los fondos mutuos de inversión,
- (viii) Los fondos de cesantías y pensiones,
- (ix) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa,
- (x) Las cajas de compensación familiar.

5.4. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS

La enajenación de las Acciones Privilegiadas en la Primera Etapa se realizará a través de las oficinas del Banco Agrario que se establezcan en el Aviso de Oferta o en el Cuadernillo de Ventas.

En las oficinas del Banco Agrario designadas para la Primera Etapa del Programa se pondrán a disposición de los Destinatarios Excluyentes de las Condiciones Especiales, los Formularios de Aceptación y los demás documentos de la Oferta. Adicionalmente a través de la red de oficinas designadas para la Primera Etapa se recibirán los Formularios de Aceptación debidamente diligenciados y sus anexos, así como la Cuota Inicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer canales adicionales para la recepción de los Formularios de Aceptación de los empleados, pensionados y ex empleados de ISAGEN, los cuales serán informados mediante el Cuadernillo de Ventas.

5.5. CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA

Se ofrecen en venta quinientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil (523.973.000) Acciones equivalentes al diecinueve punto veintidós por ciento (19.22%) de las acciones en circulación de ISAGEN, y la totalidad de las Acciones objeto de la Oferta.

La enajenación comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Privilegiadas, incluyendo los derechos sobre el dividendo privilegiado establecido en el Artículo transitorio de los Estatutos de ISAGEN, los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante el periodo contable 2006, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de ISAGEN y la ley le corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Privilegiadas.

5.6. VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS

Las Acciones Privilegiadas tienen un valor nominal de veinticinco pesos moneda legal colombiana (\$25) cada una.

5.7. PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS

Las Acciones Privilegiadas tendrán, además de los derechos consagrados en la ley y en el Artículo 16 de los Estatutos de ISAGEN para las acciones ordinarias de la sociedad (incluyendo los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante el periodo contable 2006), exclusivamente al privilegio que se indica en esta sección, el cual se encuentra previsto como artículo transitorio en los Estatutos de ISAGEN .

Por todo el tiempo que la Acción Privilegiada conserve el carácter de privilegiada, el titular de cada Acción tendrá derecho, en adición al dividendo ordinario que compartirá con los accionistas ordinarios en igualdad de condiciones, a recibir por una sola vez un dividendo privilegiado igual a la suma de treinta y un pesos con sesenta y dos punto siete tres uno tres centavos (\$31.627313) por Acción Privilegiada, pagadero el 30 de junio de 2007.

No obstante lo anterior, en el evento en que por cualquier razón la Fecha de Enajenación sea posterior a la fecha aquí prevista para el pago del dividendo privilegiado, el Enajenante tomará las medidas necesarias para que el respectivo Inversionista sea el beneficiario del dividendo privilegiado aquí mencionado. **En ningún caso el Enajenante tendrá derecho a percibir el dividendo privilegiado respecto de las Acciones objeto del Programa que sean efectivamente adjudicadas.** Los dividendos serán ajustados a una cifra de dos centavos, los cuales se aproximarán al entero inferior más próximo.

El dividendo privilegiado aquí previsto ha sido apropiado en una reserva ocasional especial por parte de la Asamblea de Accionistas de ISAGEN en su reunión del 1 de junio de 2006.

Una vez pagado el dividendo privilegiado antes mencionado, las Acciones Privilegiadas se convertirán en Acciones Ordinarias, para lo cual ISAGEN adelantará todas las gestiones necesarias.

5.8. PRECIO DE ENAJENACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:

5.8.1. El precio de enajenación por Acción es de mil ciento treinta pesos (\$1.130). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por la Nación. Esta modificación será informada a los Destinatarios Excluyentes de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 5.2 anterior.

5.8.2. Las Acciones Privilegiadas se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones :

- (i) **Compras con Pago del Precio de Contado:** Para efectos de las compras con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las compras con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al quince por ciento (15%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones adjudicadas sea igual al monto de Acciones solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en el presente Reglamento.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación.

En caso de configurarse un Evento de Ejecución, el contrato de compraventa de las Acciones se entenderá resuelto de pleno derecho en los términos señalados en el Artículo 4 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en la sección 5.23.2 de este Reglamento.

Las sumas pagadas por el respectivo Aceptante se imputarán, como se señala a continuación para efectos de la resolución del Contrato:

- (i) Al pago de una cláusula penal a favor de la Nación, tasada en el quince por ciento (15%) del precio insoluto de las Acciones;
- (ii) Al pago del precio de las Acciones, por un valor equivalente al precio que el Aceptante se obligó a pagar en la Aceptación.

Realizada la imputación anteriormente descrita, se procederá conforme se describe en la sección 5.23.2 de este Reglamento.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Privilegiadas adjudicadas, el Adjudicatario podrá pedir la devolución del excedente con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La Carta de Adjudicación incluirá las condiciones en que se deberá realizar la devolución. En caso de que

existan devoluciones no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno.

(ii) Compras con Pago del Precio por Cuotas: Para efectos de las compras con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

En las compras con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá adquirir hasta cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas, equivalentes a un valor de cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil pesos (\$58.760.000). Cualquier compra por un monto superior a éste deberá ser bajo la modalidad de Compras con Pago del Precio de Contado. En caso de que cualquier Inversionista presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, las Aceptaciones presentadas por el mismo Inversionista se acumularán hasta llegar al monto máximo de compra permitido para el Pago del Precio por Cuotas. Se aceptará(n) uno o más Formularios de Aceptación del mismo Aceptante, sin que el número de Acciones exceda las cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas; el o los Formularios de Aceptación restantes, sin importar el número de acciones previsto en ellos, serán rechazados.

En las compras con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al quince por ciento (15%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora y se abonará al pago del precio de las Acciones Privilegiadas adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones Privilegiadas adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación, como se explica en el presente Reglamento.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Carta de Adjudicación.

No se permitirá a los Aceptantes realizar prepagos anticipados parciales, así como tampoco pagar de manera parcial las cuotas debidas. Los prepagos totales estarán permitidos siempre y cuando se realicen en alguna de las fechas previstas para el pago de las respectivas cuotas, según se establezca en la Carta de Adjudicación.

Cuando el valor pagado como cuota inicial sea superior al valor de la Cuota Inicial de las Acciones Privilegiadas Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Carta de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Privilegiadas adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Carta de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

A las sumas debidas en las compras con Pago del Precio por Cuotas se les aplicará una tasa de interés del ocho por ciento (8.00%) efectivo anual, la cual será incluida en el cálculo de las cuotas a pagar.

En caso de configurarse un Evento de Ejecución, el contrato de compraventa de las Acciones se entenderá resuelto de pleno derecho en los términos señalados en el Artículo 4 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 y en la sección 5.23.2 de este Reglamento.

Las sumas pagadas por el respectivo Aceptante se imputarán, como se señala a continuación para efectos de la resolución del Contrato:

- (i) Al pago de una cláusula penal a favor de la Nación, tasada en el quince por ciento (15%) del precio insoluto de las Acciones;
- (ii) Al pago del precio de las Acciones, por un valor equivalente al precio que el Aceptante se obligó a pagar en la Aceptación.

Realizada la imputación anteriormente descrita, se procederá conforme se describe en el último párrafo de la sección 5.23.2 de este Reglamento.

5.9. NÚMERO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A COMPRAR

El número máximo que podrá compra cada uno de los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario), estará determinado por las reglas contenidas en las Secciones 5.10 (i) y 5.11 (i) del presente Reglamento.

El número mínimo de acciones que pueden adquirir los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) en la Primera Etapa es de una (1) Acción Privilegiada. No obstante lo anterior, la negociabilidad en el mercado secundario de las Acciones Privilegiadas de propiedad de un inversionista particular podría verse disminuida en el evento en que el número de acciones adquiridas sea inferior al Monto Mínimo Sugerido, debido, entre otras razones, a los costos de transacción implícitos en la operatividad del mercado bursátil.

Sin perjuicio de lo anterior, ISAGEN y la Nación no garantizan que las Acciones adquiridas en cualquier número, incluyendo uno igual o superior al Monto Mínimo Sugerido, puedan ser efectivamente transferidas a otros inversionistas en el mercado secundario, ni que el precio de enajenación de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de adquisición original.

Se entiende que el Monto Mínimo Sugerido no implica la existencia de limitaciones a la participación de los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) en el Programa.

5.10. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA PRIMERA ETAPA POR PERSONAS NATURALES DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de ISAGEN e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política, las Aceptaciones que presenten las personas naturales Destinatarias Exclusivas de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (i) Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en ISAGEN sólo podrán adquirir Acciones Privilegiadas por un valor máximo de cinco (5) veces su remuneración anual, la cual constará en el certificado de ingresos y retenciones del año 2005.

En el caso de personas que ocupen cargos de nivel directivo y que hayan sido vinculadas a ISAGEN con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto 4482 de 2006, deberán allegar a su respectiva aceptación una certificación expedida por la Dirección de Desarrollo del Trabajador de la sociedad, en la que conste su remuneración anual. Estas personas no podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

- (ii) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en el numeral anterior, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.

- (iii) Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la Oferta los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse a:

- a. No negociar las Acciones Privilegiadas dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las mismas;
- b. No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las mismas, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las Acciones Privilegiadas;
- c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones Privilegiadas dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las mismas, sin perjuicio de la resolución del contrato de compraventa sobre las Acciones establecido en este Reglamento;
- d. No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las Acciones Privilegiadas, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las Acciones Privilegiadas.

- (iv) Cada Aceptante, por el solo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será,

inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o ISAGEN por tal concepto.

- (v) Quienes escojan el Pago del Precio por Cuotas aceptarán que no podrán realizar prepagos parciales.
- (vi) Los Aceptantes deberán también acompañar a su respectiva Aceptación los documentos descritos en las Secciones 5.14.1 y 5.16 del presente Reglamento.
- (vii) Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Cuadernillo de Ventas, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

5.11. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES POR DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de ISAGEN e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (i) Los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales sólo podrán adquirir Acciones Privilegiadas hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- (ii) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en el numeral anterior, según se establezca en la certificación prevista en la Sección 5.14.2 (vi) de este Reglamento, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.
- (iii) Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la Oferta los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio, y únicamente se considerarán Aceptaciones válidas aquellas en las cuales el Aceptante de la Oferta, manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse a:
 - a. No negociar las Acciones Privilegiadas dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las mismas;
 - b. No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de

Adjudicación de las mismas, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las Acciones Privilegiadas;

- c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones Privilegiadas dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las mismas, sin perjuicio de la resolución del contrato de compraventa sobre las Acciones establecido en este Reglamento;
 - d. No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las Acciones Privilegiadas, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Adjudicación de las Acciones Privilegiadas.
- (iv) Cada Aceptante, por el solo hecho de presentar una Aceptación, reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante admite que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o ISAGEN por tal concepto.
 - (v) Quienes escojan el Pago del Precio por Cuotas aceptarán que no podrán realizar prepagos parciales.
 - (vi) Cada Aceptante deberá acompañar a su respectiva aceptación los documentos descritos en las Secciones 5.14.2 y 5.16 del presente Reglamento.
 - (vii) Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que cada Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Cuadernillo de Ventas, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

5.12. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

El incumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones previstas en el numeral (iii) de la Sección 5.10 y en el numeral (iii) de la Sección 5.11, del presente Reglamento le acarreará al Aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones Privilegiadas, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor de la Nación, calculada sobre el mayor de los siguientes valores, que sea conocido, y multiplicado por el número de Acciones Privilegiadas Adquiridas:

- (i) El del precio de adquisición por Acción;
- (ii) El del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de la misma o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

- (iii) El precio que reciba el Enajenante por Acción en la Segunda Etapa, según sea el caso.

5.13.MONTO DE LA MULTA

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones Privilegiadas que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito a favor de terceros, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en la Sección 5.12, y dicho resultado se aplicará a favor de la Nación en los siguientes porcentajes:

- (i) Del ciento por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro de los primeros doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
- (ii) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un día y los veinticuatro (24) meses siguientes a su Adjudicación.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia entre el día en que haya tenido lugar el incumplimiento y el día en que se efectúe el pago de la multa.

Las multas de que trata la presente Sección, serán impuestas por la Nación y serán cobradas directamente al Aceptante infractor, caso en el cual el Formulario de Aceptación, junto con (i) la Carta de Adjudicación respectiva y (ii) una certificación expedida por el revisor fiscal de ISAGEN conforme a la cual se declare que el respectivo Destinatario Exclusivo de las Condiciones Especiales ha transferido sus acciones a cualquier título durante el periodo señalado en las secciones 5.10 (iii) y 5.11 (iii) de este Reglamento, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

5.14.PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA PRIMERA ETAPA

5.14.1.PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta de la Primera Etapa, los siguientes documentos según corresponda:

- (i) Original y copia, debidamente firmados por el Aceptante, por su apoderado o por su representante legal, del Formulario de Aceptación – Primera Etapa. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante acepta en su totalidad las condiciones de la Oferta establecida en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. La condición de representante legal debe acreditarse junto con la Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario;
- (ii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente;

- (iii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido como anexo del Cuadernillo de Ventas, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (iv) Certificado expedido por ISAGEN, en el que conste que el Aceptante es trabajador activo o pensionado de ISAGEN o que el Aceptante es ex-trabajador de ISAGEN y su desvinculación no tuvo como origen justa causa alegada por ISAGEN. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo deberán presentar el certificado de ingresos para el año gravable 2005. No obstante, en el evento en que dicho Aceptante tenga un Cargo de Nivel Directivo pero no lo ostentara a la fecha de la expedición del Decreto 4482 de 2006, el certificado aquí mencionado deberá expedirse con cinco (5) días de anterioridad a la presentación de la respectiva Aceptación e indicar su remuneración anual.
- (v) Si el Aceptante decide comprar Acciones Privilegiadas usando la Línea de Crédito que ofrecen las Entidades Prestamistas a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) deberá adjuntar certificación de aprobación del crédito y el monto aprobado por la respectiva entidad.

5.14.2. DESTINATARIOS EXCLUSIVOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DISTINTOS A PERSONAS NATURALES:

Los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales distintos a personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Original y copia, debidamente firmados por el Representante Legal del Aceptante o por su apoderado, del Formulario de Aceptación – Primera Etapa. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante aprueba en su totalidad las condiciones de la Oferta establecidas en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario;
- (ii) Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces bajo la legislación aplicable, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación;
- (iii) Copia del NIT de la persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo.
- (iv) Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación de la persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo.
- (v) Original del poder otorgado, diligenciado en el formato contenido como anexo del Cuadernillo de Ventas, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (vi) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del Representante Legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto

legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Privilegiadas que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el certificado deberá ser expedido por el Representante Legal de quien actúe como administrador de la respectiva entidad y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia;

- (vii) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su Representante Legal para aceptar la Oferta Especial. En los casos en que ello no sea necesario según los estatutos del Aceptante, una certificación escrita en tal sentido suscrita por el Representante Legal del Aceptante;
- (viii) En caso de requerirse, la autorización previa de la entidad gubernamental respectiva dada la naturaleza jurídica y el régimen jurídico aplicable a las actividades que desarrolla la persona jurídica.

5.14.3. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN.

En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta Especial, las Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto máximo de compra permitido según se determine en la certificación prevista en las secciones 5.8.2 (ii), 5.14.1 (iv) y 5.14.2 (vi). Las Aceptaciones que excedan el monto allí señalado, si cumplen con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Primera Etapa, se entenderán presentadas, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en dichas Secciones.

5.14.4. RECHAZO DE ACEPTACIONES

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones 5.15, 5.16 y 5.18, las Aceptaciones podrán ser rechazadas por parte de la Central de Procesos cuando no cumplan con las formalidades y requisitos presentes en este Reglamento, así como cuando:

- (i) Los documentos presentados por los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales no cumplan con las condiciones de forma establecidas en el presente Reglamento, en el Cuadernillo de Ventas y en el Aviso de Oferta;
- (ii) La Aceptación se presente por fuera del plazo de la Oferta Especial;
- (iii) El Aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales;
- (iv) Los campos del Formulario de Aceptación no hayan sido diligenciados en su totalidad, conforme a las instrucciones establecidas en el reverso del Formulario de Aceptación.
- (v) La información suministrada en el Formulario de Aceptación y/o sus anexos

sea ilegible.

- (vi) El Formulario de Aceptación no haya sido firmado por el Aceptante.
- (vii) La información solicitada para subsanar o aclarar la Aceptación no sea suministrada oportunamente;
- (viii) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación no sean suministrados en su totalidad.
- (ix) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación y/o al Formulario de Aceptación presenten borrones, tachones y/o enmendaduras, que los hagan ilegibles.
- (x) Los datos de los documentos anexos no correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación, o cuando estos sean omitidos.
- (xi) La información o documentación suministrada contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad.
- (xii) No existan fondos para cancelar la Cuota Inicial en los casos de pago con cheque o cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior a la requerida.
- (xiii) Falte el timbre y/o sello del cajero.
- (xiv) Falte la fecha de radicación del Formulario de Aceptación.
- (xv) Los Formularios de Aceptación que excedan cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas, siempre y cuando en ellos la modalidad de pago seleccionada sea el Pago del Precio por Cuotas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.8.2 (ii).

5.15. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En el evento de determinarse que los Documentos de la Aceptación presentados por alguno de los Aceptantes no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, la Central de Procesos notificará a la Entidad Colocadora con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados desde la notificación al respectivo Aceptante para que subsane las deficiencias encontradas, salvo que se trate de un error o deficiencia no subsanable. Los Aceptantes podrán también hacer aclaraciones y complementaciones de manera telefónica, de lo cual quedará constancia escrita. Si dentro de ese plazo no los subsana a satisfacción, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones Privilegiadas, pero podrá solicitar la devolución del dinero pagado una vez se termine todo el proceso de adjudicación. La comunicación al Aceptante sobre el hecho de haberse encontrado un error o deficiencia no subsanable en el Formulario de Aceptación y los Documentos de Aceptación anexos, se realizará mediante carta enviada a la dirección del Aceptante, o en su defecto vía fax o de manera telefónica de lo cual quedará constancia escrita .

5.16. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

La Central de Procesos dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. El Aceptante por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por los medios arriba señalados dentro de los días (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud. En los casos en que sea posible, los Aceptantes podrán hacer aclaraciones y suministrar información adicional de manera telefónica. En el caso en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere la sección anterior, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida.

5.17. CONFIDENCIALIDAD.

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario) serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

5.18. ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES.

Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- (i) El Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como un Destinatario Exclusivo de las Condiciones Especiales;
- (ii) Que la información solicitada no sea presentada oportunamente;
- (iii) La ausencia de cualquiera de los documentos que se deben anexar a la Aceptación;
- (iv) La ausencia de firma en el Formulario de Aceptación;
- (v) El haber dejado en blanco el espacio destinado para el monto total demandado en pesos a comprar de Acciones Privilegiadas en el Formulario de Aceptación, sin perjuicio de las reglas que se establezcan al reverso del Formulario de Aceptación;
- (vi) El haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad; y
- (vii) El no pago de la Cuota Inicial establecida en la Sección 5.8.2.

5.19.DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL.

Cuando se determine que una Aceptación no es Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la cuota inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa;
- (ii) La solicitud deberá ser tramitada ante la Entidad Colocadora ante la cual se presentó la respectiva Aceptación.
- (iii) Si el respectivo Aceptante no indicó una cuenta bancaria para débito y crédito automático, en el momento en el que se le notifique que su Aceptación no es válida se le informarán las condiciones en que se realizará la devolución de la cuota inicial.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.

5.20.ADJUDICACIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS EN LA PRIMERA ETAPA

La Adjudicación de las Acciones Privilegiadas en la Primera Etapa se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Una vez recibida las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos, la BVC realizará la adjudicación de las Acciones Privilegiadas a cada uno de los Aceptantes cuya aceptación de oferta haya sido debidamente verificada y validada, en la Fecha de Adjudicación.
- (ii) La adjudicación se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre de la Nación, en aplicación de las siguientes reglas:
 - (a) Si la demanda total de Acciones Privilegiadas es igual o menor que el monto de Acciones Privilegiadas ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones Privilegiadas demandadas.
 - (b) Si el total de Acciones Privilegiadas sobre las cuales se presenta Aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones Privilegiadas ofrecidas, la Adjudicación se hará a prorrata, de tal manera que inicialmente se adjudicará a cada Aceptante un número de acciones igual a cinco veces el Monto Mínimo Sugerido o, en caso de haber presentado el inversionista una Aceptación por un número de acciones inferior a cinco veces el Monto Mínimo Sugerido, se le adjudicará el monto demandado.
 - (c) Posteriormente, en caso de quedar Acciones Privilegiadas disponibles se adjudicará el remanente en forma directamente proporcional a la cantidad de Acciones demandadas aún no adjudicadas, aproximando las fracciones al entero más próximo. Si el número de Acciones Privilegiadas obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones Privilegiadas y

siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Privilegiadas adjudicadas coincida con el de las ofrecidas. Si el número de Acciones Privilegiadas obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Privilegiadas y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Privilegiadas adjudicadas coincida con las ofrecidas.

- (d) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Privilegiadas demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.
- (e) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Privilegiadas demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

5.21. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La Adjudicación, que será adelantada por la BVC en el momento establecido en el instructivo operativo emitido por dicha entidad, será comunicada por ISAGEN a cada uno de los Adjudicatarios mediante correo certificado o en su defecto vía fax, dentro de los (30) días siguientes a la Fecha de Adjudicación. Adicionalmente la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de ISAGEN (www.isagen.com.co) y de su línea de atención al accionista al día siguiente de la Fecha de Adjudicación.

Esta carta será enviada por la Fiduciaria a cada comprador, a la dirección del aceptante o en su defecto vía fax, en donde aparecerá la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Privilegiadas que le fueron adjudicadas,
- (ii) Las fechas de pago de las diferentes cuotas; y
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar.

5.22. LÍNEAS DE CREDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES PRIVILEGIADAS EN LA PRIMERA ETAPA:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, numeral 3° de la Ley 226 de 1995 y en el Artículo 7 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 cada una de las Entidades Prestamistas estableció una Línea de Crédito para que los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales que quieran comprar las acciones ofrecidas en venta bajo la modalidad de Pago del Precio de Contado puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones Privilegiadas dentro de las siguientes condiciones:

- (i) **Monto:** En su conjunto las Entidades Prestamistas tendrán líneas de crédito disponibles por el diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones Privilegiadas objeto de enajenación, a ser adjudicadas por orden de llegada hasta que se agote. No obstante lo anterior, la línea de crédito ofrecida por la Financiera Energética Nacional sólo podrá ser utilizada por los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones

Especiales una vez la línea de crédito ofrecida por el Banco Agrario S.A. haya sido agotada en su totalidad, y la misma será atendida a través del Banco Agrario S.A. La línea de crédito ofrecida por ISAGEN sólo podrá ser utilizada por los trabajadores activos y pensionados de ISAGEN.

- (ii) **Plazo total de amortización:** Será de Cinco (5) años que incluye un (1) año de gracia. Los intereses causados durante el periodo de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización de capital.
- (iii) **Intereses remuneratorios:** Se fijarán a una tasa que en ningún caso exceda el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- (iv) **Período de gracia a capital:** Un (1) año.
- (v) **Intereses moratorios:** El máximo legal permitido.
- (vi) **Garantía:** Serán admisibles como garantía las Acciones Privilegiadas que se adquieran con el producto de la Línea de Crédito. Lo anterior sin perjuicio de las garantías adicionales que cada Entidad Prestamista considere satisfactorias.

PARÁGRAFO. Cuando sobre las Acciones se constituya el gravamen para garantizar obligaciones a favor de las Entidades Prestamistas originadas en las compras financiadas con la Línea de Crédito a que se hace referencia en la presente sección, dicho gravamen tendrá prelación sobre los Mecanismos de Garantía que se constituyan para respaldar las obligaciones previstas en las secciones 5.10 (iii) y 5.11 (iii) del presente Reglamento.

- (vii) **Solicitud del crédito:** Quienes deseen acceder a las Líneas de Crédito ofrecidas por las Entidades Prestamistas de que trata el presente numeral, deberán en forma previa a que se presente su Aceptación de la Oferta, diligenciar la respectiva solicitud de aprobación del crédito ante alguna de las Entidades Prestamistas, presentar la documentación que le sea requerida, someterse a los mecanismos de otorgamiento del crédito, así como aportar y suscribir cualquier otro documento que le sea exigido por la respectiva Entidad Prestamista para el otorgamiento del crédito.
- (viii) **Discrecionalidad de la Entidad Prestamista:** El otorgamiento del crédito será discrecional por parte de la respectiva Entidad Prestamista. Por lo tanto, la Nación no se hace responsable por la Línea de Crédito, por su otorgamiento, sus condiciones, y no podrá entenderse, a título alguno, que la información consignada en el presente numeral constituye una oferta de crédito por parte de la Nación.
- (ix) **Limitación a la subrogación:** Los créditos que otorguen las Entidades Prestamistas no podrán ser subrogados durante los dos (2) años inmediatamente siguientes a la compra de las Acciones Privilegiadas. La enajenación de las Acciones Privilegiadas dentro de dicho plazo dará derecho a las Entidades Prestamistas para declarar vencido el plazo del crédito otorgado y hacer exigible de inmediato la totalidad del mismo, sin perjuicio de las consecuencias establecidas en las Secciones 5.12 y 5.13. del presente Reglamento.

- (x) Quienes deseen acceder a las Líneas de Crédito ofrecidas por las Entidades Prestamistas deberán tener la aprobación del crédito para poder presentar el Formulario de Aceptación.

5.23.MECANISMO DE GARANTÍA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRIMERA ETAPA.

5.23.1. MECANISMO DE GARANTÍA

Quienes compren Acciones durante la Primera Etapa, se entiende que de manera simultánea con la Aceptación y como parte de las condiciones incluidas en el Formulario de Aceptación, admitirán de manera expresa la constitución del mecanismo de garantía que se describe a continuación. Una descripción del funcionamiento de dicho mecanismo de garantía puede consultarse también en el Cuadernillo de Ventas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones, las Acciones Privilegiadas adquiridas durante la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento Operativo de Deceval para el efecto.

Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la Limitación sobre la Negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas.

5.23.2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Con la suscripción de una Aceptación, cada comprador, de manera expresa e irrevocable, autoriza para que ocurrido un Evento de Ejecución el contrato de compraventa de las Acciones sea resuelto de pleno derecho y se de aplicación a las reglas aquí contenidas.

El Depositante Directo delegará en la Fiduciaria la facultad de impartir las órdenes o autorizaciones necesarias para la resolución del contrato de compraventa de las Acciones, conforme a lo señalado en este Reglamento. Cuando sea del caso, la Fiduciaria informará a Deceval y al respectivo deudor respecto de la ocurrencia de un Evento de Ejecución en los términos previstos en el Contrato Fiduciario. Dicha comunicación señalará la fecha en la que se dará por resuelto el contrato de compraventa sobre las Acciones. Transcurrida esta fecha, el comprador incumplido no podrá hacer abonos adicionales a capital o intereses y Deceval realizará el trámite correspondiente con ocasión de la resolución del contrato de compraventa sobre las Acciones.

Ocurrido un Evento de Ejecución, las sumas pagadas por el respectivo Aceptante se imputarán de la siguiente manera:

- (i) Primero al pago de una cláusula penal a favor de la Nación, la cual se tasa de manera anticipada en el quince por ciento (15%) del precio insoluto de las Acciones;
- (ii) La suma restante, al pago del precio de las Acciones, por un valor por Acción equivalente al precio que el Aceptante se obligó a pagar al entregar su respectiva

Aceptación.

Una vez se dé aplicación a las reglas de imputación del pago señaladas anteriormente, las Acciones no pagadas conforme a las anteriores reglas serán restituidas a la Nación y el contrato de compraventa sobre dicha Acciones se entenderá resuelto de pleno derecho para todos los efectos legales. Para tales efectos y de acuerdo con las instrucciones de la Fiduciaria, DECEVAL realizará los registros correspondientes en relación con las Acciones.

5.24. PAGO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS CON EL PRODUCTO DE CESANTIAS

Cuando los Aceptantes sean personas naturales, podrán utilizar el valor disponible de las cesantías que tengan acumuladas, para pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones Privilegiadas ofrecidas en venta durante la Primera Etapa y que le sean Adjudicadas. En este caso, los Aceptantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Manifestar por escrito, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de la Oferta, al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones Privilegiadas señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretenda comprometer para este fin.
- (ii) Con el objetivo de dar aplicación al artículo tercero del Decreto 1171 de 1996, la Carta de Adjudicación surtirá los mismos efectos del comprobante de Adjudicación. De esta manera los Adjudicatarios podrán efectuar los trámites ante el empleador o ante la entidad administradora de cesantías correspondientes, para imputar el valor de las mencionadas prestaciones sociales al pago de las Acciones adjudicadas.
- (iii) Una vez adjudicadas las Acciones Privilegiadas, el Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus cesantías que gire los recursos en los plazos y condiciones establecidos en la Carta de Adjudicación, el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones anexando la respectiva Carta de Adjudicación.

5.25. PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.

El perfeccionamiento de la enajenación se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Privilegiadas, caso en el cual se ordenará a DECEVAL el registro del traspaso en el libro de accionistas de la sociedad, al igual que el registro de los Mecanismos de Garantía, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

5.26. DECLARACIONES.

Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la

información que se posea de él en la entidad bancaria receptora al Depositante Directo y a la Fiduciaria.

- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta, el Reglamento, en el Cuadernillo de Ventas y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Le fue entregado el Cuadernillo de Ventas, lo ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la compra de las Acciones Privilegiadas y, en consecuencia, ha tomado la decisión de comprar las Acciones Privilegiadas de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a la Nación una vez se de la Adjudicación de las Acciones Privilegiadas, y autoriza expresamente a la entidad bancaria para realizar dicha transferencia. Así mismo, reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de resolución del contrato de compraventa e imputación de pagos descritas en el Reglamento, el Cuadernillo de Ventas e instructivo operativo de la BVC y, adicionalmente, acepta expresamente el mecanismo de liberación de Acciones Privilegiadas pagadas y la aplicación de las sanciones allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Privilegiadas son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que DECEVAL sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Privilegiadas Adjudicadas y, por lo tanto acepta que DECEVAL realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o ISAGEN por tal concepto.
- (viii) Respecto de los Aceptantes que opten por el Pago del Precio por Cuotas, que no podrán realizar prepagos parciales.
- (ix) Para efectos de lo establecido en la Sección 5.23 los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (x) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

5.27. FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA.

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Primera Etapa en la Fecha de Adjudicación de las Acciones Privilegiadas en la Primera Etapa. A partir de este momento se procederá a realizar la Oferta de la Segunda Etapa, siempre y cuando haya Acciones disponibles para ser ofrecidas en la misma.

CAPITULO 6: SEGUNDA ETAPA – ENAJENACION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS NO ADQUIRIDAS POR EL SECTOR SOLIDARIO

6.1 INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA ETAPA

Una vez concluida la Primera Etapa, se realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, de las Acciones Privilegiadas de ISAGEN que no hayan sido adjudicadas a los Destinatarios Exclusivos de las Condiciones Especiales (Sector Solidario). Esta oferta tendrá un término mínimo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por primera vez el respectivo Aviso de Oferta en un diario de amplia circulación nacional. El término de la Oferta será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta.

La Oferta durante la Segunda Etapa tendrá las características y se regirá por las reglas que se indican a continuación.

Cualquier modificación de la Oferta durante la Segunda Etapa será realizada mediante Adendo, y será informado al público mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con la Ley 226 y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la Oferta

6.2 INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA.

En caso de presentarse cualquier tipo de interrupción dentro del plazo de la oferta durante la Primera Etapa, el valor de las Acciones Privilegiadas ofrecidas en desarrollo de la Segunda Etapa podrá ser reajustado por la Nación.

6.3 DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA ETAPA

Serán destinatarios de la presente oferta pública de Acciones Privilegiadas durante la Segunda Etapa, quienes componen el Público en General, a los cuales se les ofrecerán las Acciones Privilegiadas.

6.4 MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS

La enajenación de las Acciones Privilegiadas en la Segunda Etapa se realizará a través de una red de distribución y una red de colocadores, cada una de las cuales estará conformada de la siguiente manera:

- (i) **Red de Distribución:** Esta red estará conformada por las entidades financieras: que se identifiquen en el Prospecto de Colocación y/o Aviso de Oferta. La red de distribución procurará la enajenación de las Acciones Privilegiadas a los destinatarios

de la Oferta en la Segunda Etapa. Dichas entidades financieras designarán las oficinas en las cuales se adelantará la labor de enajenación de las Acciones Privilegiadas durante la Segunda Etapa.

- (ii) **Red de Colocadores:** Esta red estará conformada por todas las Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que manifiesten interés en participar en el Programa, las cuales se identificarán en el Prospecto de Colocación y/o Aviso de Oferta.

En las Redes de Distribución y de Colocadores designadas para la Segunda Etapa del Programa, se pondrán a disposición de los Inversionistas, los Formularios de Aceptación y los demás documentos de la Oferta. Adicionalmente a través de las Redes de Distribución y de Colocadores se recibirán los Formularios de Aceptación debidamente diligenciados así como la Cuota Inicial correspondiente.

6.5 CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA

Se ofrecen en venta las Acciones Privilegiadas que no fueron adjudicadas en la Primera Etapa.

La enajenación comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Privilegiadas, incluyendo los derechos sobre el dividendo privilegiado establecido en el Artículo transitorio de los Estatutos de ISAGEN, los dividendos ordinarios que se decreten el relación con las utilidades obtenidas durante el periodo contable 2006, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de ISAGEN y la ley le correspondan a los accionistas titulares de las Acciones Privilegiadas.

6.6 VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS

Las Acciones Privilegiadas tienen un valor nominal de veinte y cinco pesos moneda legal colombiana (\$25) cada una.

6.7 PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:

Las Acciones Privilegiadas tendrán, además de los derechos consagrados en la ley y en el Artículo 16 de los Estatutos de ISAGEN para las acciones ordinarias de la sociedad (incluyendo los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante el periodo contable 2006), exclusivamente al privilegio que se indica en esta sección, el cual se encuentra previsto como artículo transitorio en los Estatutos de ISAGEN .

Por todo el tiempo que la Acción Privilegiada conserve el carácter de privilegiada, el titular de cada Acción tendrá derecho, en adición al dividendo ordinario que compartirá con los accionistas ordinarios en igualdad de condiciones, a recibir por una sola vez un dividendo privilegiado igual a la suma de treinta y un pesos con sesenta y dos punto siete tres uno tres centavos (\$31.627313) por Acción Privilegiada, pagadero el 30 de junio de 2007.

No obstante lo anterior, en el evento en que por cualquier razón la Fecha de Enajenación sea posterior a la fecha aquí prevista para el pago del dividendo privilegiado, el Enajenante tomará las medidas necesarias para que el respectivo Inversionista sea el beneficiario del dividendo privilegiado aquí mencionado. **En ningún caso el Enajenante tendrá derecho a percibir el dividendo privilegiado respecto de las Acciones objeto del Programa que sean efectivamente adjudicadas.** Los dividendos serán ajustados a una cifra de dos centavos, los cuales se aproximarán al entero inferior más próximo.

El dividendo privilegiado aquí previsto ha sido apropiado en una reserva ocasional especial por parte de la Asamblea de Accionistas de ISAGEN en su reunión del 1 de junio de 2006.

Una vez pagado el dividendo privilegiado antes mencionado, las Acciones Privilegiadas se convertirán en Acciones Ordinarias, para lo cual ISAGEN adelantará todas las gestiones necesarias.

6.8 PRECIO DE ENAJENACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:

6.8.1. El precio de enajenación por Acción es de mil ciento treinta pesos (\$1.130). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por la Nación. Esta modificación será informada a los destinatarios de la Oferta de la Segunda Etapa.

6.8.2. Las Acciones Privilegiadas se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) Compras con Pago del Precio de Contado: Para efectos de las compras con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las compras con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora y se abonará al pago del precio de las Acciones adjudicadas, sin que necesariamente el monto de Acciones adjudicadas sea igual al monto de Acciones solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en el presente Reglamento.

El saldo, deberá ser cancelado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa, mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación.

En caso que se presente un Evento de Ejecución, se dará aplicación a los Mecanismos de Garantía, según éstos se establecen en la Sección 6.18, lo cual acepta de manera expresa el Aceptante en el Formulario de Aceptación, y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Cuando el valor de la Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Privilegiadas adjudicadas, el Adjudicatario podrá pedir la devolución del excedente con

posterioridad a la Fecha de Adjudicación, la Carta de Adjudicación incluirá las condiciones en que se deberá realizar la devolución. En caso de que existan devoluciones no habrá lugar al reconocimiento de intereses ni rendimiento alguno.

- (ii) **Compras con Pago del Precio por Cuotas:** Para efectos de las compras con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

En las compras con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá solicitar hasta cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas, equivalentes a un valor de cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil pesos (\$58.760.000). Cualquier compra por un monto superior a éste deberá ser bajo la modalidad de Compras con Pago del Precio de Contado. En caso de que cualquier Inversor presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, las Aceptaciones presentadas por el mismo Inversor se acumularán hasta llegar al monto máximo de compra permitido para el Pago del Precio por Cuotas. Se aceptarán uno o más Formularios de Aceptación del mismo Aceptante, sin que el número de Acciones exceda las cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas; el o los Formularios de Aceptación restantes, sin importar el número de acciones previsto en ellos, serán rechazados.

El Aceptante con Pago del Precio Por Cuotas pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión, a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora y se abonará al pago del precio de las Acciones Privilegiadas adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones Privilegiadas adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación, como se explica en el presente Reglamento.

El saldo deberá ser cancelado mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación, en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Carta de Adjudicación.

No se permitirá a los Aceptantes realizar prepagos anticipados parciales, así como tampoco pagar de manera parcial las cuotas debidas. Los prepagos totales estarán permitidos siempre y cuando se realicen en alguna de las fechas previstas para el pago de las respectivas cuotas, según se establezca en la Carta de Adjudicación.

Cuando el valor pagado como cuota inicial sea superior al valor de la Cuota Inicial de las Acciones Privilegiadas Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Carta de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Privilegiadas adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Carta de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

A las sumas debidas en las compras con Pago del Precio por Cuotas se les aplicará una tasa de interés del ocho por ciento (8.00%) efectivo anual, la cual será incluida en el cálculo de las cuotas a pagar.

El pago del saldo del precio correspondiente a las Acciones Privilegiadas compradas bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas estará garantizado por los Mecanismos de Garantía, según estos se describen en la Sección 6.18.

6.9 MONTO MÍNIMO DE ACCIONES PRIVILEGIADAS A COMPRAR:

El número mínimo de Acciones Privilegiadas que podrán comprar los destinatarios del Público en General en la Segunda Etapa, corresponde a mil acciones que equivalen a una inversión de un millón ciento treinta mil Pesos (\$1.130.000).

El Monto Mínimo ha sido fijado, entre otras razones, considerando los costos de transacción implícitos en la operatividad del mercado bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, ISAGEN y la Nación no garantizan que las Acciones adquiridas en cualquier número, incluyendo uno igual o superior al Monto Mínimo, puedan ser efectivamente transferidas a otros inversionistas en el mercado secundario, ni que el precio de enajenación de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de adquisición original.

6.10 PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA ETAPA

6.10.1. PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta de la Segunda Etapa, los siguientes documentos según corresponda:

- (i) Original y copia, debidamente firmados por el Aceptante, por su apoderado o por su representante legal, del Formulario de Aceptación – Segunda Etapa. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante acepta en su totalidad las condiciones de la Oferta establecida en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento.
- (ii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente;
- (iii) Para los extranjeros no residentes copia del NIT.
- (iv) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Colocación, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (v) El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario.

6.10.2. PERSONAS JURÍDICAS, FONDOS Y PATRIMONIOS AUTONOMOS:

Las personas jurídicas, los fondos y patrimonios autónomos deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Original y copia debidamente firmados por el Representante Legal del Aceptante o por su apoderado del Formulario de Aceptación – Segunda Etapa. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante acepta en su totalidad las condiciones de la Oferta establecidas en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario.
- (ii) Copia del NIT de la persona jurídica, del fondo o patrimonio autónomo.
- (iii) Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación de la persona jurídica, del fondo o patrimonio autónomo.
- (iv) Certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación;
- (v) Original del poder otorgado, diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Colocación, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (vi) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del Representante Legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Privilegiadas que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el certificado deberá ser expedido por el Representante Legal de quien actúe como administrador de la respectiva entidad y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia;
- (vii) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su Representante Legal para aceptar la Oferta. En los casos en que ello no sea necesario según los estatutos del Aceptante, una certificación escrita en tal sentido suscrita por el Representante Legal del Aceptante;
- (viii) En caso de requerirse, la autorización previa de la entidad gubernamental respectiva dada la naturaleza jurídica y el régimen jurídico aplicable a las actividades que desarrolla la persona jurídica.

6.10.3 PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN

En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta Pública, las Aceptaciones se acumularán. En el evento en que el número de acciones señaladas en las Aceptaciones de una persona jurídica excedan el monto máximo de compra permitido según se determine en la certificación prevista en la sección 6.8.2 (ii), y 6.10.2 (vi), las Aceptaciones que

excedan el monto allí señalado si cumplen con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Segunda Etapa, se entenderán presentadas, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en dichas Secciones.

6.10.4 RECHAZO DE ACEPTACIONES

Sin perjuicio de lo previsto en las secciones 6.11, 6.12 y 6.14, con base en el estudio y evaluación de las Aceptaciones que presenten los Inversionistas, éstas podrán ser rechazadas por parte de la Central de Procesos cuando:

- (i) Los documentos presentados por los Inversionistas no cumplan con las condiciones de forma establecidas en el presente Programa de Enajenación, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Segunda Etapa y en el Aviso de Oferta;
- (ii) La Aceptación se presente por fuera del plazo de la Oferta;
- (iii) Los campos del Formulario de Aceptación no hayan sido diligenciados en su totalidad, conforme a las reglas de llenado establecidas en el reverso del Formulario de Aceptación.
- (iv) La información suministrada en el Formulario de Aceptación y/o sus anexos sea ilegible.
- (v) El Formulario de Aceptación no haya sido firmado por el Aceptante.
- (vi) La información solicitada para subsanar o aclarar la Aceptación no sea suministrada oportunamente;
- (vii) La Aceptación no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- (viii) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación, no sean suministrados en su totalidad.
- (ix) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación y/o el Formulario de Aceptación presenten borrones, tachones y/o enmendaduras, que los hagan ilegibles.
- (x) Los datos de los documentos anexos no correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación, o cuando estos sean omitidos.
- (xi) La información o documentación suministrada contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad.
- (xii) No existan fondos para cancelar la Cuota Inicial en los casos de pago con cheque o cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior a la exigida.
- (xiii) Falte el timbre y/o sello del cajero.

- (xiv) Falte la fecha de radicación del Formulario de Aceptación.
- (xv) Los Formularios de Aceptación que excedan las cincuenta y dos mil (52.000) Acciones Privilegiadas, siempre y cuando en ellos la modalidad de pago seleccionada sea el Pago del Precio por Cuotas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.8.2

6.11 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En el evento de determinarse que los Documentos de la Aceptación presentados por alguno de los Aceptantes no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, la Central de Procesos notificará a la Entidad Colocadora con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados desde la notificación al respectivo Aceptante para que subsane las deficiencias encontradas, salvo que se trate de un error o deficiencia no subsanable. Los Aceptantes podrán hacer aclaraciones y complementaciones de manera telefónica. Si dentro de ese plazo no los subsana a satisfacción, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones Privilegiadas, pero podrá solicitar la devolución del dinero pagado una vez se termine todo el proceso de adjudicación. La comunicación al Aceptante sobre el hecho de haberse encontrado un error o deficiencia no subsanable en el Formulario de Aceptación y los Documentos de Aceptación anexos, se realizará mediante carta enviada a la dirección del Aceptante, o en su defecto vía fax o de manera telefónica.

6.12 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

La Central de Procesos dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. El Aceptante por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por los medios arriba señalados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud. En los casos en que sea posible, los Aceptantes podrán hacer aclaraciones y suministrar información adicional de manera telefónica. En el caso en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida.

6.13 CONFIDENCIALIDAD.

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, quienes integran el Público en General serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de sustento.

6.14 ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES.

Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- (i) La ausencia de cualquiera de los documentos que se deben anexar a la Aceptación;
- (ii) Que la información solicitada no sea presentada oportunamente;
- (iii) La ausencia de firma en el Formulario de Aceptación;
- (iv) El haber dejado en blanco el espacio destinado para el monto total demandado en pesos de Acciones Privilegiadas en el Formulario de Aceptación, sin perjuicio de las reglas que se establezcan al reverso del Formulario de Aceptación;
- (v) El haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad; y
- (vi) El no pago de la Cuota Inicial establecida en la Sección 6.8.2.

6.15 DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL.

Cuando se determine que una Aceptación no es Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la cuota inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa;
- (ii) La solicitud deberá ser tramitada ante la Entidad Colocadora ante la cual se presentó la respectiva Aceptación.
- (iii) Si el respectivo Aceptante no indicó una cuenta bancaria para débito y crédito automático, en el momento en el que se le notifique que su Aceptación no es válida se le informarán las condiciones en que se realizará la devolución de la cuota inicial.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.

6.16 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA SEGUNDA ETAPA:

La Adjudicación de las Acciones Privilegiadas en la Segunda Etapa se hará en una sola oportunidad, vencido el plazo de la Oferta, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Una vez recibida las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos, la BVC realizará la adjudicación de las Acciones Privilegiadas a cada uno de los Aceptantes cuya aceptación de oferta haya sido debidamente verificada y validada, en la Fecha de Adjudicación.

- (ii) La adjudicación se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre de la Nación, en aplicación de los procedimientos que se indican a continuación:
 - (a) Si la demanda total de Acciones Privilegiadas es igual o menor que el monto de Acciones Privilegiadas ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones Privilegiadas demandadas.
 - (b) Si el total de Acciones Privilegiadas sobre las cuales se presenta Aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones Privilegiadas ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, de tal manera que inicialmente se adjudicará a cada Aceptante un número de acciones igual a cinco veces el Monto Mínimo o, en caso de haber presentado el inversionista una Aceptación por un número de acciones inferior a cinco veces el Monto Mínimo, se le adjudicará el monto demandado.
 - (c) Posteriormente, en caso de quedar Acciones Privilegiadas disponibles se adjudicará el remanente en forma directamente proporcional a la cantidad de Acciones demandadas aún no adjudicadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.
 - (d) Si el número de Acciones Privilegiadas obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones Privilegiadas y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Privilegiadas adjudicadas coincida con el de las ofrecidas. Si el número de Acciones Privilegiadas obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Privilegiadas y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Privilegiadas adjudicadas coincida con las ofrecidas.
 - (e) Los Aceptantes admiten de manera expresa la reducción de la cantidad de Acciones Privilegiadas demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.
 - (f) Para todos lo efectos debe entenderse como Acciones Privilegiadas demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

6.17. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

La Adjudicación será comunicada por ISAGEN a cada uno de los Adjudicatarios mediante correo certificado o en su defecto vía fax, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación. Adicionalmente la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de ISAGEN (www.isagen.com.co) y a través de la línea de atención al inversionista al día siguiente de la Fecha de Adjudicación.

Esta carta será enviada por la Fiduciaria a cada comprador, a la dirección del aceptante o en su defecto vía fax, en donde aparecerá la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Privilegiadas que le fueron adjudicadas,
- (ii) Las fechas de pago de las diferentes cuotas y
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar.

6.18. MECANISMOS DE GARANTÍA PARA LA SEGUNDA ETAPA.

6.18.1. MECANISMOS DE GARANTÍA

Quienes compren Acciones durante la Segunda Etapa, se entenderá que de manera simultánea con la Aceptación y como parte de las condiciones incluidas en el Formulario de Aceptación, admitirán de manera expresa la constitución de los Mecanismos de Garantía que se describen a continuación, los cuales están establecidos con mayor detalle en el instructivo operativo que la BVC expida a estos efectos. Una descripción del funcionamiento de tales mecanismos de garantía puede consultarse en el Prospecto de Colocación.

- (i) Los Compradores de Contado aceptan que las Acciones Privilegiadas que se les adjudiquen quedarán gravadas a favor de la BVC para beneficio de la Nación con el fin de garantizar el pago del precio insoluto. Una vez pagadas las Acciones Privilegiadas, el gravamen que pesa sobre ellas será cancelado. Sin perjuicio de lo anterior, mientras existan sumas insolutas por parte del respectivo Comprador de Contado, como mínimo un número de acciones equivalente al resultado de dividir la Cuota Inicial por el precio unitario por Acción Privilegiada que el Aceptante aceptó pagar, se mantendrá sujeto al gravamen aquí previsto hasta tanto se pague la última cuota.
- (ii) El pago del precio de las Acciones Privilegiadas adquiridas por los Compradores a Plazo durante la Segunda Etapa deberá garantizarse igualmente con las Acciones Privilegiadas adquiridas a través de un gravamen constituido a favor de la BVC para beneficio de la Nación. Para tales propósitos, en la medida en que el respectivo Comprador a Plazo cancele cuotas completas (según se prevea su valor en la Carta de Adjudicación), la BVC, por instrucción de la Fiduciaria, levantará el gravamen aquí previsto sobre un número de acciones igual al resultado de dividir el abono a capital realizado por el Aceptante por el precio unitario por Acción Privilegiada que el Aceptante se comprometió a pagar. El número así obtenido se redondeará al entero más próximo y sobre ese número de acciones se cancelará el gravamen previsto en este numeral (ii). Sin perjuicio de lo anterior, mientras existan sumas insolutas por parte del respectivo Comprador a Plazo, como mínimo un número de acciones equivalente al resultado de dividir la Cuota Inicial por el precio unitario por Acción Privilegiada que el Aceptante aceptó pagar, se mantendrá sujeto al gravamen aquí previsto hasta tanto se pague la última cuota.

6.18.2. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Con la suscripción de una Aceptación, cada comprador, de manera expresa e irrevocable,

autoriza a la BVC para que ocurrido un Evento de Ejecución disponga y ejecute las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en el instructivo operativo que expida la BVC.

Cuando sea del caso, la Fiduciaria informará a la BVC y al respectivo deudor respecto de la ocurrencia de un Evento de Ejecución en los términos previstos en el Contrato Fiduciario. Dicha comunicación señalará la fecha en la que se dará inicio al proceso de ejecución. Transcurrida esta fecha, el comprador incumplido no podrá hacer abonos adicionales a capital o intereses.

Una vez rendida dicha notificación, el día previsto en la respectiva notificación la BVC ejecutará, para beneficio de la Nación, los Mecanismos de Garantía descritos en esta sección, para lo cual procederá a enajenar las Acciones Privilegiadas sujetas a los Mecanismos de Garantía siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo operativo expedido para estos efectos por la BVC.

Los dineros obtenidos por la BVC para beneficio de la Nación conforme a la ejecución de las garantías serán imputados al pago de (a) costos derivados de la ejecución de la garantía, (b) cláusula penal a favor de la Nación, la cual se tasa de manera anticipada en una suma de dinero igual al veinte por ciento (20%) del precio insoluto, y (c) al pago del precio insoluto.

El remanente, de existir, será regresado al comprador incumplido.

6.19. PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.

El perfeccionamiento de la enajenación se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Privilegiadas, caso en el cual se ordenará a DECEVAL el registro del traspaso en el libro de accionistas de la sociedad, al igual que el registro de los Mecanismos de Garantía, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

6.20. DECLARACIONES.

El Aceptante o representante del Aceptante declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la información que se posea de él en la entidad bancaria receptora al Depositante Directo y a la Fiduciaria.
- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta, el Reglamento, en el Prospecto de Colocación y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Le fue entregado el Prospecto de Colocación, lo ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la compra de las Acciones Privilegiadas y, en consecuencia,

ha tomado la decisión de comprar las Acciones Privilegiadas de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.

- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a la Nación una vez se de la Adjudicación de las Acciones Privilegiadas, y autoriza expresamente a la entidad bancaria para realizar dicha transferencia. Así mismo reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos y Ejecución de Garantías descritas en el Reglamento, el Prospecto de Colocación e instructivo operativo de la BVC y, adicionalmente, acepta expresamente el mecanismo de liberación de Acciones Privilegiadas pagadas y la aplicación de las sanciones allí descritas. En este orden de ideas, el Aceptante autoriza expresamente a la BVC para que ejecute las garantías, de acuerdo con los términos del Reglamento y el instructivo operativo que para tal efecto ha impartido dicha entidad.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Privilegiadas son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que DECEVAL sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Privilegiadas Adjudicadas y, por lo tanto acepta que DECEVAL realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante admite que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o ISAGEN por tal concepto.
- (viii) Respecto de los Aceptantes que opten por el Pago del Precio por Cuotas, que no podrán realizar prepagos parciales.
- (ix) Para efectos de lo establecido en la Sección 6.18 los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (x) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

6.21. FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA.

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Segunda Etapa en la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa. A partir de este momento se dará inicio a la Oferta de la Tercera Etapa, siempre y cuando existan acciones remanentes para llevar a cabo esta Tercera Etapa.

CAPITULO 7: TERCERA ETAPA – ENAJENACION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS NO ADQUIRIDAS EN LA SEGUNDA ETAPA.

7.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA TERCERA ETAPA

Una vez concluida la Segunda Etapa, y en caso de que no se enajene la totalidad de las Acciones Privilegiadas, la Nación adelantará la Tercera Etapa ofreciendo a IFC las Acciones que no hayan sido adquiridas durante la Primera y Segunda Etapa. Esta oferta tendrá una vigencia de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía envíen una oferta escrita a IFC.

La oferta durante la Tercera Etapa tendrá las características y se regirá por las reglas que se indican en este capítulo.

Cualquier modificación de la oferta durante la Tercera Etapa será realizada mediante Adendo, y será informado al público mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

7.2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA TERCERA ETAPA

Será destinataria de la presente oferta de Acciones Privilegiadas durante la Tercera Etapa, únicamente la IFC.

7.3. CANTIDAD DE ACCIONES PRIVILEGIADAS OBJETO DE LA OFERTA

Se ofrecerán en venta las Acciones Privilegiadas que no hayan sido adjudicadas durante la Primera y Segunda Etapa.

7.4. VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS OFRECIDAS

Las Acciones Privilegiadas tienen un valor nominal de veinticinco pesos moneda legal colombiana (\$25) cada una.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006 las Acciones Privilegiadas ofrecidas durante la Tercera Etapa no podrán venderse a un precio inferior al establecido para la Primera y Segunda Etapa. El mencionado precio será el mismo establecido para la Segunda Etapa, es decir mil ciento treinta pesos (\$1.130). En caso de reajuste del precio en la Segunda Etapa, el precio será el que se señale para la Segunda Etapa.

7.5. PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS:

Las Acciones Privilegiadas tendrán, además de los derechos consagrados en la ley y en el Artículo 16 de los Estatutos de ISAGEN para las acciones ordinarias de la sociedad (incluyendo los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante el

periodo contable 2006), exclusivamente al privilegio que se indica en esta sección, el cual se encuentra previsto como artículo transitorio en los Estatutos de ISAGEN .

Por todo el tiempo que la Acción Privilegiada conserve el carácter de privilegiada, el titular de cada Acción tendrá derecho, en adición al dividendo ordinario que compartirá con los accionistas ordinarios en igualdad de condiciones, a recibir por una sola vez un dividendo privilegiado igual a la suma de treinta y un pesos con sesenta y dos punto siete tres uno tres centavos (\$31.627313) por Acción Privilegiada, pagadero el 30 de junio de 2007.

No obstante lo anterior, en el evento en que IFC presente una Aceptación a la oferta durante la Tercera Etapa y que por cualquier razón la Fecha de Enajenación sea posterior a la fecha aquí prevista para el pago del dividendo privilegiado, IFC será de todas maneras el beneficiario del dividendo privilegiado aquí mencionado y el Enajenante tomará las medidas necesarias para que el respectivo Inversionista sea el beneficiario del dividendo privilegiado aquí mencionado. **En ningún caso el Enajenante tendrá derecho a percibir el dividendo privilegiado respecto de las Acciones objeto del Programa que sean efectivamente adjudicadas.** Los dividendos serán ajustados a una cifra de dos centavos, los cuales se aproximarán al entero inferior más próximo.

El dividendo privilegiado aquí previsto ha sido apropiado en una reserva ocasional especial por parte de la Asamblea de Accionistas de ISAGEN en su reunión del 1 de junio de 2006.

Una vez pagado el dividendo privilegiado antes mencionado, las Acciones Privilegiadas se convertirán en Acciones Ordinarias, para lo cual ISAGEN adelantará todas las gestiones necesarias.

7.6. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA TERCERA ETAPA

Una vez recibida la carta de oferta suscrita por el Ministro de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, IFC tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una Aceptación escrita por la totalidad de las acciones que se ofrezcan durante la Tercera Etapa. Sin perjuicio de lo anterior en el evento en que el número de Acciones ofrecidas en la Tercera Etapa supere el siete punto cinco por ciento (7.5%) del capital de ISAGEN, IFC podrá presentar una Aceptación por un número de acciones inferior a las Acciones Privilegiadas ofrecidas, pero que en todo caso no será inferior al siete punto cinco por ciento (7.5%) del capital de ISAGEN.

7.7. ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES EN LA TERCERA ETAPA

La Adjudicación de las Acciones Privilegiadas a IFC, se realizará vencido el plazo de la oferta [de conformidad con los mecanismos que establezca la BVC para el efecto].

7.8. PAGO.

La IFC pagará las Acciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en el cual IFC haya aceptado la oferta y conforme a los procedimientos bursátiles previstos para el efecto.

[En el evento en que por cualquier razón IFC incumpla su obligación de pago, se aplicarán los mecanismos de garantía bursátiles previstos en la regulación colombiana y en el Reglamento de la BVC].

7.9. PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN.

El perfeccionamiento de la enajenación se realizará una vez recibida la Aceptación de la oferta, y realizando el Pago, caso en el cual el Enajenante ordenará a DECEVAL el registro del traspaso en el libro de accionistas de ISAGEN.

7.10. FINALIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA.

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Tercera Etapa en la Fecha de enajenación.